

Neiva,

Señor  
**FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS**  
SOCIEDAD GURA GROUP S.A.S  
correo electrónico ovejo11@hotmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución N<sup>o</sup> 1044 de 22 ABR 2025, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon  
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

#### Sede Principal

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ radicación@cam.gov.co  
☎ (608) 866 4454  
🌐 www.cam.gov.co





	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **1044**

( **22 ABR 2025** )

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 996 DE FECHA JUNIO 16 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA RÍO PEDERNAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

#### CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No 3284 del 05 de diciembre de 2007, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, resolvió aprobar los planos presentados por la Asociación de Usuarios del Canal de Irrigación Llanos de Yaguará, para la construcción de las obras de control (Partidores de Cuchilla) para los predios que se benefician de las aguas del Río Pedernal por el Canal Llanos de Yaguará, en jurisdicción del municipio de Yaguará.

Que, mediante Resolución No 2858 del 04 de diciembre de 2008, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena resolvió aprobar los planos de modificación para la construcción de las obras de derivación y control de caudales en los partidores Venecia, predio Venecia de propiedad de la sucesión de Constantino Cuenca y San Antonio – Corazones, predio Corazón de propiedad de Ramiro Tovar y otros, localizados en jurisdicción del Municipio de Yaguará presentados por el administrador del canal de Irrigación Llanos de Yaguará.

De acuerdo a la Resolución No. 1330 del 04 de junio de 2009, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, resolvió otorgar a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL CANAL DE IRRIGACION LLANOS DE YAGUARA, con NIT, 800.070.904-4, representada legalmente por el señor TULLIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS, un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la terminación de las obras de derivación y control de caudal, las cuales fueron aprobadas mediante la Resolución No. 2858 de diciembre de 2008.

Por medio de la Resolución No. 1211 del 12 de julio de 2012, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, resolvió aprobar las obras construidas de acuerdo al diseño y los planos de las obras de captación, conducción y distribución de las aguas de la corriente Pedernal por el canal Llanos de Yaguará en jurisdicción del municipio de Yaguará, presentado por el señor Ramiro Tovar Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.951.841 en su condición de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL CANAL DE IRRIGACION LLANOS DE YAGUARA, CON NIT, 800.070.904-4.

Por medio de la Resolución No. 966 de fecha junio 16 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Pedernal y sus principales tributarios, que discurren en jurisdicción de los municipios de Teruel y Yaguará, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

(10D5I) DECIMA DERIVACION QUINTA IZQUIERDA – CANAL LLANOS DE YAGUARA (Revestido – Longitud: 13890,34 m) (natural – Longitud 37538 m).  
 No. 13D5I, Predio La Pradera, asignación 13.61 litros por segundo (lps), a nombre de LILIANA STELLA, FELIPE ANDRES Y TULIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS; para uso en riego de 5.91 hectáreas (ha) en Arroz y abrevadero de 15 vacunos, Código CAM No. **100700000070**.

Mediante Resolución No. 2481 del 25 de noviembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM resuelve corregir la resolución No. 966 del 16 de junio de 2020, en el sentido de modificar el número de la resolución, el cual en adelante se tendrá con el número 996 del 16 de junio de 2020.

*"(...) El nacimiento del Río Pedernal se encuentra a los 2900 msnm en las coordenadas planas 827.676.029 mE 805.950.481 mN, en el sistema montañoso Pan de Azúcar (Cerro Bandera's Ojo Blanco) con una pendiente media del cauce del 6%, la longitud del cauce es de 35.6 Km y un área de 15.123.80 hectáreas, desemboca en el Río Yaguará a los 600 msnm en las coordenadas planas 836.535.969 mE 784.257.329 mN.*

*Teniendo en cuenta que los caudales solicitados por los usuarios actuales y potenciales del Río Pedernal son superiores a la oferta hídrica superficial disponible y que además se debe cumplir con el requerimiento de mantener un caudal para el sostenimiento de los ecosistemas presentes a lo largo del cauce de la quebrada, se determina que en el tramo 3, dado que la demanda supera la oferta hídrica neta, se hace necesario aplicar restricciones de tal manera que la demanda se ajuste a la cantidad de agua disponible. De acuerdo a lo anterior se estableció como área máxima en arroz a regar 22.8 has. En el tramo 6 se presenta un incremento de caudal que discurre por el Río Pedernal debido a la descarga de 1600 lps de la Pequeña Central Hidroeléctrica Iquirá II. Cuando se presente la disminución de caudal en el Río Pedernal debido a la ausencia de la descarga de la PCH en el tramo 6 los usos del agua y el área a sembrar en los tramos 6 y 7 se deberán restringir en un 15%.*

*Los módulos de consumo adoptados para el uso del agua en actividades agrícolas (L/s\*ha) son: Arroz 2.1 (En el municipio de Teruel), Arroz 2.3 (en el municipio de Yaguará), cacao 0.88, pastos de corte 0.57, potrero 0.37, caña 0.57, café 0.80 y plátano 0.95; en actividades pecuarias (L/s\*cab): Abrevadero para ganado vacuno 0.000578, porcino 0.000208, equino 0.000462, avícola 0.000027, y piscicultura 3.5 L/s\*ha. El consumo humano y doméstico per cápita para la población que se beneficia del Río Pedernal es de 0.00212 L/s\*habitante. El*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

uso comercial corresponde a lavaderos de vehículos cuyo módulo de consumo es específico para cada uno de los usuarios que desarrollan esta actividad.

(...)"

Revisada la documentación allegada mediante memorando con Radicado CAM No. 1767 del 11/09/2024 de la dirección territorial norte, el usuario presenta la resolución 4096 por medio de la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro de agua- PUEAA, a 41 usuarios de las concesiones de aguas superficiales otorgadas mediante resolución 996 del 16 de junio de 2020; donde verificada dicha resolución, no se evidencia que el predio LA PRADERA se encuentre relacionado en la resolución en mención.

Radicados 2024 -E19576 del 10 de julio de 2024, 2024-E 19780 del 12 de julio de 2024 y 2024-E 22986 del 12 de agosto de 2024. Solicitud de traspaso de la concesión otorgada mediante Resolución No. 0996 de 16 de junio de 2020 y número VITAL 3100080024341324005 del 12 de mayo de 2024, la empresa SOCIEDAD GURA GROUP S.A.S, identificada con NIT 800243413-3 representada legalmente por el señor **FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.712.126, con dirección de notificación en la dirección de notificación carrera 5 No. 6-44 Torre A oficina 705 Centro - Neiva, teléfono de contacto 3175016958 y correo electrónico ovej11@hotmail.com; en beneficio del predio "LA PRADERA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-17431, ubicado en la vereda Vilú del municipio de Yaguará (H), para lo cual anexo la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, solicitando traspaso del derecho adjudicado al predio en mención.
- Registro VITAL
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de los representantes legales, SOCIEDAD GURA GROUP SAS.
- Certificado de Tradición.
- Certificado de existencia y representación legal
- Paz y salvo por concepto de TUA

En anotación No. 12 del certificado de libertad y tradición con No. de Matrícula Inmobiliaria 200-17431 de fecha 6 de mayo de 2024, se demuestra copropiedad del predio "LA PRADERA"; a nombre de SOCIEDAD GURA GROUP S.A.S, identificada con NIT 800243413-3 representada legalmente por el señor **FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.712.126; Inmueble que cuenta con una extensión de 30 ha 1817 m<sup>2</sup> y Cédula Catastral No. 41885000200020021000.

De acuerdo al Certificado de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM con fecha 22 de mayo de 2024, manifestó: "(...) LILIANA STELLA GUITIERREZ con C.C., No. 55.166.074 se encuentra a paz y salvo a 31 de junio de 2023,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

por concepto de Tasas por Uso de Aguas Superficial Río Pedernal – Yaguará. Predio “LA PRADERA”. Código 100700000070, resolución 996/2020 (...).”

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 2718 del 27 de agosto 2024, emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó lo siguiente: “(...) Una vez evaluados los documentos de los radicados 2024 -E 19576 del 10 de julio de 2024, 2024-E 19780 del 12 de julio de 2024 y 2024-E 22986 del 12 de agosto de 2024, se considera viable otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 966 del 16 de junio de 2020, a SOCIEDAD GURA GROUPS S.A.S, identificado con Nit. 800.243.413-3, representada legalmente por el señor Felipe Andrés Gutiérrez Ramos identificado con cedula de ciudadanía No. 7.712.126 expedida en Neiva – Huila, sobre la fuente hídrica denominada Río Pedernal, con un caudal de 13,61 Lps para actividad agrícola y ganadero, en beneficio del predio denominado La Pradera, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-17431, ubicado en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (Huila), la cual estaba otorgada inicialmente a los señores Liliana Stella, Felipe Andrés y Tulio Adolfo Gutiérrez Ramos”(..).

El predio “la pradera” se encuentra localizado en las coordenadas planas 840577E – 783391N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116). La captación se realiza sobre el Río Pedernal en las coordenadas planas 835170 E - 788443 N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), por la (10D5I) DECIMA DERIVACION QUINTA IZQUIERDA – Canal Llanos de Yaguará.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La cédula catastral del predio "LA PRADERA" es el No. 41885000200020021000, Matricula inmobiliaria No. 200-17431.

La fuente hídrica Río Pedernal está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 827.676,029 mE – 805.950,481 mN; altura 2.900 msnm sistema montañoso Pan de Azúcar (Centro Banderas Ojo Blanco).

Municipio: Yaguará - Huila

Punto final: (Desembocadura del Río Yaguará), 836.535,969 mE – 784.257 mN; altura 500 msnm.

Municipio: Yaguará – Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- ✓ Captación: Coordenadas Planas 835170E - 788443N Magna Colombia Bogotá, altura 654 msnm.  
Vereda: Flandes  
Municipio: Yaguará - Huila  
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)  
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)  
Subzona Hidrográfica: Río Yaguará (2112)  
Cuenca: Río Pedernal (211200000000000)
- ✓ Predio: Coordenadas Planas 840577E – 783391N Magna Colombia Bogotá, altura 616 msnm.  
Vereda: Vilu  
Municipio: Yaguará - Huila  
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)  
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)  
Subzona Hidrográfica: Río Yaguará (2112)  
Cuenca: Río Pedernal (211200000000000)

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

*"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

*“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.*

*Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.*

*“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

de una concesión de aguas. *Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"*

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 7 de marzo de 2025, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 996 de fecha junio 16 de 2020, para otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Pedernal, a nombre del señor SOCIEDAD GURA GROUP S.A.S, identificada con NIT 800243413-3, representada legalmente por el señor **FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.712.126, con dirección de notificación carrera 5 No. 6-44 Torre A oficina 705 Centro – Neiva, teléfono de contacto 3175016958 y correo electrónico ovej11@hotmail.com, en un caudal de **13.61 litros por segundo**, para el riego de 5,91 has en arroz, abrevadero de 15 vacunos; en beneficio del predio "**LA PRADERA**", identificado con Cédula Catastral No. 41885000200020021000 y matrícula inmobiliaria 20017431; correspondiente al Código **CAM No. 100700000070**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 7 de marzo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 996 de fecha junio 16 de 2020, para otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Pedernal, a nombre de la SOCIEDAD GURA GROUP S.A.S, identificada con NIT 800243413-3, representada legalmente por el señor **FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.712.126, en un caudal de **13.61 litros por segundo**, para el riego de 5,91 has en arroz, abrevadero de 15 vacunos; en beneficio del predio "**LA PRADERA**", identificado con Cédula Catastral No. 41885000200020021000 y matrícula inmobiliaria 20017431; correspondiente al Código **CAM No. 100700000070**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DEL RIO PEDERNAL - MUNICIPIO DE YAGUARA (HUILA)							
Código Predio	TITULAR DE LA CONCESIÓN	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (Ha)	AGROPECUARIO	CAUDAL ASIGNADO (Lps)	CODIGO PREDIO CAM
				ARROZ	ABREAVDERO # DE CABEZAS		
<b>DECIMA DERIVACION QUINTA IZQUIERDA (10D5I) – CANAL LLANOS DE YAGUARA</b> (Coordenadas Planas 835170E - 788443N)							
13D5I	SOCIEDAD GURA GROUP S.A.S	LA PRADERA	30,18	5,91 ✓	15 ✓	13.61'	100700000070

**PARAGRAFO:** Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución No. 996 del 16 de junio del 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Pedernal y sus principales afluentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 996 de fecha junio 16 de 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del RIO PEDERNAL.

**ARTICULO TERCERO:** El concesionario debe presentar el Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, no simplificado en un término no mayor a tres (3) meses después de notificado de la presente resolución; en este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

**ARTICULO CUARTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO SEXTO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

**ARTICULO SEPTIMO:** El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución CAM No. 1211 de 12 de julio de 2012, por medio de la cual se aprueban las obras hidráulicas para la medición y control de caudales del Canal Llanos de Yaguará derivados del Río Pedernal, en jurisdicción del municipio de Yaguará.

**ARTICULO OCTAVO:** El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTICULO NOVENO:** Se realizará seguimiento anual durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Pedernal, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

✓ **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la SOCIEDAD GURA GROUP S.A.S, identificada con NIT 800243413-3, representada legalmente por el señor **FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.712.126, con dirección de notificación carrera 5 No. 6-44 Torre A oficina 705 Centro – Neiva, teléfono de contacto 3175016958 y correo electrónico ovejo11@hotmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

**Código: F-CAM-110**

**Versión: 9**

**Fecha: 5 jul 18**

**ARTICULO DECIMO QUINTO::** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
**Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental**

Cbahamon.  
Profesional Especializado SRCA  
Exp. PCA-00310-24